

Territoriales de Valencia, la siguiente documentación necesaria para la expedición al título:

1. Instancia, debidamente reintegrada, solicitando el correspondiente título.
2. Hoja de servicios o partida de nacimiento, en el caso de Profesores no funcionarios.
3. Papel de pagos al Estado por importe de 1.650 pesetas.
4. Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Director del Instituto Nacional de Educación Especial y Jefe de los servicios Territoriales de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de Valencia.

ANEXO QUE SE CITA

VALENCIA

Capilla Rubio, Fernando.
 Calabuig Iñiguez, Carmen.
 Soriano Biosca, María Angeles.
 Grafia Sales, María del Carmen.
 Molina Redondo, Amparo.
 Fores Rivas, Asunción.
 Montagud Senon, Juan José.
 Ruiz Folch, Ramón.
 Alamar Martínez, Juan.
 Rodrigo Arocas, María Virtudes.
 Linares Díez, María Clara.
 Rozalen Olmos, Amparo.
 Pérez Gomis, Ana.
 Moreno Corpas, Rafael.
 Roig Navarro, Soledad.
 Sanfélix Genovés, Concepción.
 Tenias Sora, María Pilar.
 Sales Jornet, Encarnación.
 Mas Sánchez, Santiago.
 Vila Carbo, Amparo.
 Gea Mascarell, María.
 Molero Aguilera, Isabel.
 Ríos Zaragoza, Ricardo.
 Llacer Gallach, María Isabel.
 Molina Carrión, Enrique.
 Carreño López, María Rocio.
 Campos Fabra, Enrique.
 Garrigós Duato, Nieves.
 Arroyo Zamorano, María Patrocinio.
 López Chornet, José.
 Ruiz-Santa Quitéria G. Cervigón, Juana.
 Cifres Giménez, María del Carmen.
 Asensi de Haro, Amparo.
 Miñana Estruch, José Ricardo.
 Avila Segre, María José.
 Paransi Domingo, Pascual.
 Comeche Asunción, María Carmen.
 Ferri Marqués, Vicente.
 Ródenas Bonet, Emilia.
 Camarasa Albertos, Dolores.
 Torres Tárrega, Soledad.
 Marco Paricio, María del Carmen.
 Diago Cervera, María Etelvina.
 Santolaria Guillén, María Pilar.
 García de la Cruz, María del Pilar.
 Guijarro Neira, Fermín.
 Ramos Alonso, Carmen.
 Nogueroles Pérez, Francisco de Borja.

4379 *ORDEN de 6 de marzo de 1985 por la que se regula el procedimiento de obtención de becas y ayudas al estudio para el curso 1985-86.*

Ilmos. Sres.: Las Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1985 y de 26 de febrero de 1985 regulan, respectivamente, los requisitos académicos y económicos que es preciso reunir para obtener el beneficio de beca o ayuda al estudio.

Previo la celebración de reuniones de trabajo con los sectores interesados, tanto a nivel técnico como a nivel estudiantil, así como de las pertinentes deliberaciones de la Comisión de Becas y Ayudas al Estudio creada por el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, se ha constatado la necesidad de introducir profundas modificaciones en el procedimiento tradicional de gestión de las becas y ayudas al

estudio, recogiendo de paso los avances de las últimas convocatorias y atendiendo, como inspiración fundamental, a simplificar y acortar en beneficio de los becarios y, sobre todo, de los que presenten mejor merecimiento, el complejo y largo procedimiento que conduce desde la solicitud de la beca hasta su percepción efectiva.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Las solicitudes de becas y ayudas al estudio, extendidas sin enmiendas ni raspaduras en el impreso oficial que al efecto se apruebe, serán presentadas entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 1985, inclusive.

Segundo.-1. Las solicitudes se presentarán en los Centros docentes donde los solicitantes vayan a cursar sus estudios durante el año académico 1985-86.

2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos o Consulados de España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo

Tercero.-1. Podrán presentarse solicitudes de beca para el curso 1985-86, después del 31 de octubre de 1985, en los siguientes casos:

En caso de fallecimiento del cabeza de familia ocurrido después de transcurrido dicho plazo o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria.

En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por sucesos catastróficos acaecidos en la zona en que radique su domicilio familiar y sobre la que haya recaído declaración oficial de zona catastrófica.

2. En estos casos, las solicitudes se presentarán directamente en las Universidades en que corresponda realizar los estudios para los que se solicita el beneficio, en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas.

3. En todo caso, estas circunstancias de excepción, así como su repercusión en la economía familiar, podrán ser apreciadas libremente por los Jurados de selección, Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil y órganos análogos que existan o se establezcan en las provincias pertenecientes a Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación ya transferidas.

Cuarto.-1. El procedimiento de gestión de las becas y ayudas al estudio comprenderá las dos fases que se describen a continuación:

Fase A) En esta fase, los solicitantes que, no debiendo realizar el primer curso de sus estudios en 1985-86, tengan aprobadas en el mes de junio la totalidad de las asignaturas de que estuvieran matriculados en el curso 1984-85 y, por tanto, pudieran ofrecer ya una nota media académica o calificación global computable como definitiva de dicho curso, podrán presentar su solicitud de beca para el curso 1985-86 entre el 1 y el 31 de julio de 1985.

Fase B) En esta segunda fase podrán presentar sus solicitudes hasta el 31 de octubre de 1985 los alumnos que no lo hubieran hecho en la fase A), por cualquier causa.

2. En los casos de solicitantes que estén en condiciones de utilizar la fase A) del procedimiento, los Centros docentes habilitarán el oportuno periodo especial de matrícula durante el mes de julio de 1985.

3. La división del procedimiento en fases no tendrá lugar en las ayudas de carácter especial, cuyo tratamiento se realizará en una sola fase a continuación del proceso relativo a las becas de carácter general.

Quinto.-1. En el caso de alumnos que deban proseguir sus estudios en el mismo Centro a que hubieran asistido en 1984-85, las Secretarías de dichos Centros docentes certificarán en el espacio del impreso destinado al efecto las calificaciones obtenidas por el alumno solicitante en el curso 1984-85 y asimismo que ha quedado matriculado en el curso 1985-86, especificando, en su caso, el número de asignaturas computables de que se hubieran matriculado, cuando se trate de estudios universitarios.

2. En los casos de alumnos que vayan a cursar sus estudios en Centro distinto de aquel a que hubieran asistido en 1984-85, los Centros de origen procederán a diligenciar las instancias en lo relativo a las notas académicas de los alumnos del curso 1984-85, y las devolverán a éstos para que puedan continuar su trámite en el Centro docente correspondiente al curso 1985-86, para que sea diligenciado en ellas lo relativo a la matrícula en este último curso.

Sexto.-1. Las solicitudes que hayan podido incluirse en la fase A) del procedimiento, debidamente diligenciadas por los Centros docentes receptores, serán remitidas, con una relación nominal de solicitantes, y una vez subsanadas las deficiencias que puedan apreciarse en ellas o en la documentación que las acompañe, a las unidades orgánicas siguientes:

Los Centros universitarios, a la Gerencia de la Universidad.

Los Centros no universitarios, a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, al Servicio Territorial de Educación que corresponda o, en su caso, al Gobierno Civil de la provincia.

Séptimo.—Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles becarios en una y otra fase se constituirán, en el mes de julio de 1985, los siguientes órganos:

1. En cada Universidad, un Jurado de selección de becarios, con la composición que a continuación se señala:

Presidente: El Vicerrector de Extensión Universitaria.

Vicepresidente: El Gerente de la Universidad.

Vocales: Cinco Profesores numerarios de la Universidad, un representante de la Comunidad Autónoma, en su caso; un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, dos representantes de los alumnos que sean becarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el curso 1984-85, más aquellas otras personas o representantes, en número no superior a tres, cuya presencia estimase necesaria la presidencia del Jurado.

Secretario: El Jefe de la Sección o Negociado de Becas de la Gerencia Universitaria.

Por excepción, en aquellas Universidades cuyo elevado número de alumnos así lo aconseje, a criterio del Vicerrector de Extensión Universitaria, se constituirán dos Jurados de selección, uno de los cuales se ocupará de las peticiones de alumnos de estudios no experimentales y el otro de los alumnos de estudios experimentales. Será presidido por el Vicerrector de Extensión Universitaria uno de ellos y el otro por el Decano o Director designado por aquél. En el Jurado de selección en el que no figure el Gerente de Universidad, la Vicepresidencia será ocupada por un Profesor numerario designado por el Vicerrector de Extensión Universitaria.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia adecuará la composición del Jurado de selección universitaria a sus propias características.

2. En cada Dirección Provincial de Educación y Ciencia, una Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, con la siguiente composición:

Presidente: El Director provincial de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Secretario de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocales: El Inspector Jefe provincial de Educación General Básica, un Inspector de Bachillerato, el Coordinador de Formación Profesional, el Jefe de la División de Extensión Educativa, un Director de Centro público y otro de un Centro privado, designados por el Director provincial de Educación y Ciencia; un representante de la correspondiente Comunidad Autónoma, un representante de la Diputación Provincial, dos representantes de los padres, elegidos entre aquellos que formen parte de los Consejos de Centros; un tutor de becarios, designado por el Director provincial de Educación y Ciencia. El Presidente de la Comisión podrá asimismo incorporar a esta Comisión, con voz y voto, hasta tres miembros más, en razón de que se estimase oportuna y conveniente su presencia.

Secretario: El Jefe de la Unidad de Promoción Estudiantil.

3. En los Servicios Territoriales dependientes de Comunidad Autónoma con competencias ya transferidas en materia de becas o ayudas al estudio, se realizará la tarea de examen y selección de solicitudes por los órganos que cada Comunidad Autónoma tenga a bien determinar.

4. De los órganos que se establecen en la presente disposición podrán también formar parte como Vocales de pleno derecho los funcionarios del Ministerio de Economía y Hacienda que sean designados por dicho Departamento a tal efecto.

Octavo.—El Jurado de selección de becarios universitarios podrá, excepcionalmente y explicitando la motivación, adoptar la decisión de que no tenga lugar en el ámbito de su competencia la fase A) del procedimiento.

Noveno.—De las reuniones celebradas por el Organismo a que se refiere el punto 7.º, empezando por la de su constitución, se levantará acta, que será remitida a la Dirección General de Promoción Educativa del Departamento.

Décimo.—1. Los órganos periféricos de Educación y Ciencia, los de las Universidades y, en su caso, los dependientes de las Comunidades Autónomas que intervengan en la selección de solicitudes de becas o ayudas al estudio podrán requerir los documentos complementarios que se estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso.

2. Las solicitudes que forme parte de la fase A) del procedimiento deberán ser estudiadas y comprobadas para seleccionar las que deban ser atendidas.

3. Los órganos a que se refiere el párrafo 1 denegarán las solicitudes de quienes no reúnan los requisitos exigidos para ser becarios. En la notificación de la denegación se hará constar la

causa de ésta y se informará al solicitante de los recursos y reclamaciones que puede interponer.

Undécimo.—1. Durante el mes de septiembre de 1985, las unidades periféricas competentes deberán remitir las hojas de mecanización de los becarios propuestos en la fase A) al Centro de Proceso de Datos del Departamento, para la inmediata elaboración de los listados que permitan la correspondiente provisión de fondos a la Entidad de ahorro que, por transferencia a las libretas o cuentas corrientes individuales, efectuará el pago de las becas concedidas. Simultáneamente, el Centro de Proceso de Datos emitirá las correspondientes credenciales de becario.

2. La remisión de las hojas de mecanización será sustituida por la transmisión informatizada de los datos en ellas contenidos, en el caso de que el órgano gestor disponga de medios informáticos adecuados.

3. No obstante lo ordenado en el párrafo 1, las Gerencias universitarias y órganos provinciales de gestión de becas y ayudas podrán acopiar y remitir, hasta el 31 de octubre de 1985, las hojas de mecanización correspondientes a solicitantes que pudieran formar parte de la fase A) del procedimiento por tener aprobadas en junio todas las asignaturas del curso 1984-85. También las becas que resulten incluidas en este segundo conjunto serán pagadas con prioridad.

Duodécimo.—Realizadas las operaciones que quedan descritas, el Centro de Proceso de Datos remitirá a la Dirección General de Promoción Educativa un resumen económico que permita conocer cuál es el importe a que ascienden las becas concedidas en la fase A) en cada nivel educativo.

Decimotercero.—1. Las unidades periféricas competentes observarán, en relación con las solicitudes de beca que por cualquier causa no hayan podido ser incluidos en la fase A), las mismas normas de procedimiento que para ésta se establecen y, durante el mes de noviembre de 1985, remitirán las hojas de mecanización correspondientes a los becarios que puedan ser propuestos para integrar la fase B) al Centro de Proceso de Datos. Será aplicable también lo dispuesto en el punto undécimo, 2.

2. El Centro de Proceso de Datos acopiará toda la información relativa a la fase B) y la correspondiente a la fase A) y elaborará un listado general de candidatos del curso 1985-86, con un resumen económico que indique el valor total de las candidaturas propuestas para dicho curso en cada nivel. A la vista de este resumen, la Dirección General de Promoción Educativa determinará el número total de becas que pueden ser concedidas en función de los recursos disponibles y ordenará la confección de los listados de pago correspondientes, aplicando a la lista de candidatos de la fase B), en su caso, la fórmula del artículo 9 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

Decimocuarto.—1. A efectos estadísticos, las unidades periféricas competentes elaborarán y remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa un cuadro en el que se consigne el número de solicitudes rechazadas, clasificadas por clases de becas y causas de denegación.

2. Los alumnos cuya solicitud haya sido objeto de denegación, tanto inicialmente como en momento posterior, podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Aparte de tales recursos, podrá también presentarse reclamación ante las Universidades, Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o Servicios Territoriales de Educación de las Comunidades Autónomas. Si esta reclamación fuera también resuelta en sentido desfavorable, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia, que será sustanciado por el Director general de Promoción Educativa, quien, por delegación del Ministro, adoptará la decisión pertinente.

Decimoquinto.—A los efectos de formalización de matrícula para el curso 1985-86, los solicitantes de beca podrán realizarla sin el previo pago de las tasas de matrícula. No obstante, quienes no llegaran a obtener el beneficio de la beca deberán realizar el pago de las tasas de una sola vez en el momento de vencer el segundo plazo establecido para el caso de fraccionamiento ordinario. Si existiera para el curso 1985-86 posibilidad de fraccionamiento en más de dos plazos, los alumnos podrán utilizarla, abonando al vencer el segundo plazo toda la parte vencida de la tasa.

Decimosexto.—Continuarán vigentes para el curso 1985-86 las normas contenidas en la Resolución del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de 9 de febrero de 1984, sobre participación de los emigrantes españoles en la convocatoria general de becas.

Decimoséptimo.—Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para desarrollar e interpretar la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 6 de marzo de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Director general de Promoción Educativa.